

- 2 - Se comprenderán en esta modalidad los servicios que se presten por vehículos automóviles y que se midan por medio de contador taxímetro.

**Artículo Segundo.**

El ámbito territorial de prestación de los servicios referidos es el que corresponde al concejo de Avilés.

**Artículo Tercero.**

- 1 - Las restantes modalidades de prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler, con conductor o sin él, quedan excluidas del presente Reglamento, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Avilés pueda intervenir tales actividades específicas a través de los correspondientes Reglamentos de las mismas, y que tales servicios y actividades estén condicionadas a la previa autorización municipal.
- 2 - Sin perjuicio de la intervención municipal, los servicios y actividades referidas estarán sujetas a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y, supletoriamente, será de aplicación a las mismas el presente Reglamento.

**Artículo Cuarto.**

La actividad municipal respecto de los servicios objeto del presente Reglamento se acomodará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines que justifican la intervención y respeto de la libertad individual.

**CAPITULO II.- DE LAS LICENCIAS**

**Sección Primera. Normas Generales.**

**Artículo Quinto.**

- 1 - La prestación del servicio de auto-taxis está sometida al previo otorgamiento de la correspondiente licencia municipal.
- 2 - La competencia del Ayuntamiento para la concesión de licencias comprende el ejercicio de los servicios de transporte urbano de viajeros, la adscripción de vehículos a los mismos y su conducción.
- También compete al Ayuntamiento la regulación del servicio de radiotaxis y el otorgamiento de licencias para esta actividad.
- 3 - El Ayuntamiento otorgará las licencias que correspondan en la forma prevista en este Reglamento.

**Artículo Sexto.**

- 1 - El Ayuntamiento llevará un Registro de las licencias otorgadas y sus vicisitudes.
- 2 - Asimismo, el Ayuntamiento llevará un Registro separado de los permisos de conducción de los titulares de las licencias y de sus asalariados.
- 3 - El Ayuntamiento facilitará a los titulares de las licencias y de los permisos carnets acreditativos de los mismos, que reflejen resumidamente los datos registrales.
- 4 - Para la llevansa de los Registros y la confección de los carnets, el Ayuntamiento podrá exigir a los interesados que faciliten fotografías u otros documentos, además de los prevenidos en el presente Reglamento.

**Sección Segunda: De las licencias de la actividad.**

**Artículo Séptimo.**

- 1 - Para poder obtener licencia municipal que autorice el ejercicio de las actividades reguladas en el presente Reglamento se requerirá ser español, mayor de edad, estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles y figurar inscrito en el padrón municipal de habitantes de Avilés o de cualquiera de los Ayuntamientos limítrofes.
- 2 - Los nacionales de los estados miembros de las Comunidades Europeas y los demás extranjeros ostentarán los mismos derechos, siempre que los Reglamentos europeos o las Leyes internas les reconozcan la igualdad de trato para el ejercicio de la actividad objeto de la licencia.

**Artículo Octavo.**

No podrán ser titulares de licencia para el ejercicio de la actividad de auto-taxis quienes fueran incompatibles por razón de su oficio o cargo, conforme a la normativa que los regule, a no ser que renunciaran expresamente a los mismos.

**Artículo Noveno.**

- 1 - El Ayuntamiento de Avilés, atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio a prestar al público, determinará el número de licencias a otorgar.
- 2 - Se establece como relación adecuada la proporción de 1,130 auto-taxis por cada 1.000 habitantes.
- 3 - No se modificará el número de licencias municipales en tanto que la relación antes referida no suponga, como mínimo, la creación de diez nuevas licencias o, en su caso, su amortización.

## IV. ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE AVILES

#### EDICTO

El Pleno Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Avilés, en sesión celebrada el día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, acordó aprobar definitivamente el Reglamento Municipal para el servicio de auto-taxis, cuyo íntegro es el siguiente:

#### • REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SERVICIO DE AUTO-TAXIS

##### CAPITULO I.- DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL REGLAMENTO

###### Artículo Primero.

- 1 - El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, bajo la modalidad de auto-taxis.

- 4 - Previamente a la modificación del número de las licencias a que hubiera lugar, el Ayuntamiento dará audiencia a las Asociaciones Profesionales de Empresarios y a las Organizaciones Sindicales con representatividad en el sector, así como a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

#### Artículo Décimo.

- 1 - Podrán solicitar licencias de auto-taxis:

- a) Los conductores asalariados de los titulares de licencia de auto-taxi de Avilés, que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, y con la debida inscripción y cotización a la Seguridad Social.
- b) Las personas naturales que la obtengan mediante concurso libre, siempre que no existan asalariados en el sector.

- 2 - En ningún caso, podrán ser adjudicatarios de nuevas licencias quienes hayan sido titulares de alguna con anterioridad y la hubieren perdido por transferencia o revocación, salvo en los casos y con las condiciones que, en cada supuesto, autorice en el presente Reglamento.

#### Artículo Undécimo.

- 1 - Las licencias de auto-taxis serán intransferibles.
- 2 - No obstante, podrán transferirse la licencia en los supuestos siguientes:
- a) A favor del cónyuge viudo o del heredero legítimo que se determine por los interesados, en el supuesto de fallecimiento del titular.
- b) A favor de cualquier trabajador asalariado del sector, en el supuesto de que el titular de la licencia llegue a la edad de jubilación reglamentaria, se incapacite para el ejercicio profesional o le sea retirado definitivamente el permiso de conducir, así como en el supuesto de que el cónyuge viudo o los herederos legítimos no pudieran o quisieran continuar con la actividad.
- c) A favor del conductor asalariado con permiso de conducción y ejercicio en la profesión durante, al menos, un año siempre que el titular de la licencia la posea con más de cinco años de antigüedad. En este supuesto el transmitente no podrá adquirir nueva licencia en el plazo de diez años ni el adquirente transmitirla sino en los supuestos contemplados en los apartados precedentes.
- 3 - La transmisión de las licencias, en todo caso, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento de Avilés y hacerse efectiva en el plazo de 60 días desde que se diera el supuesto de hecho que la autorice.
- 4 - La transmisión de las licencias estará sujeta a la concesión de previa licencia municipal, que devengará las tasas que correspondan conforme a la Ordenanza fiscal que, a tal fin, apruebe el Ayuntamiento.

En el ejercicio de tales facultades de imposición tributaria, a través de la Ordenanza Fiscal correspondiente, se establecen, con carácter puramente orientativo, como criterios a tener en cuenta para determinar las bases del gravamen, 1.000.000 de pesetas para los supuestos de transmisión por defunción, incapacidad o jubilación, y 1.250.000 pesetas para los restantes.

Al acordar la imposición y ordenación de la exacción correspondiente, el Ayuntamiento fijará las exenciones que procedan, considerando la inclusión entre las mismas de las transmisiones de licencias entre cónyuges o herederos en línea directa, por motivos de fallecimiento, jubilación o incapacidad del titular.

- 5 - El Ayuntamiento de Avilés podrá ejercer el derecho de tanteo de la transmisión, en el supuesto contemplado en el apartado c) del punto 2, en el plazo de un mes a partir de la solicitud de transmisión.

#### Artículo Duodécimo.

- 1 - El titular de la licencia deberá explotarla personalmente, prestando el servicio con plena y exclusiva dedicación y figurando afiliado y en alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.
- 2 - El titular de la licencia podrá ampliar en el tiempo la prestación del servicio, mediante la contratación de trabajadores asalariados, que estén en posesión de la correspondiente licencia municipal, afiliados y en alta en el régimen general de la Seguridad Social, y con plena y exclusiva dedicación a tal actividad.
- 3 - Cuando no puedan cumplirse las obligaciones prescritas en el presente Artículo, el titular de la licencia deberá transmitirla conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior o renunciar a ella.

#### Artículo Decimotercero.

- 1 - Las licencias de autotaxis caducarán por renuncia expresa de los titulares de las mismas y por el transcurso del improrrogable plazo de 30 años, a contar desde la fecha de la adjudicación o de la primera transmisión conforme al presente Reglamento. No obstante, en el caso de que a un titular de licencia le resten, al vencimiento del plazo de

caducidad, cinco o menos años para la jubilación, podrá interesar su prórroga, siempre que fuera titular de la misma con, al menos, quince años de antigüedad.

No se aplicará el apartado anterior en los supuestos siguientes:

- a) Que la licencia se explote hasta el momento de la jubilación.
- b) Que se declare al titular con invalidez permanente.
- c) En caso de fallecimiento del titular.

Las licencias caducarán, asimismo, por las demás causas y en los plazos que se establecen en el presente Reglamento.

- 2 - El Ayuntamiento podrá declarar revocadas y retirar las licencias a sus titulares por las causas siguientes:
- a) Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.
- b) Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local. El descanso anual regulado en el presente Reglamento estará comprendido en las antedichas razones.
- c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.
- d) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica del vehículo adscrito a la licencia.
- e) El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.
- f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.
- g) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso de conducir que regula la Sección 4ª de este Capítulo, o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.
- 3 - La declaración de caducidad o revocación de las licencias se acordará previa la tramitación del expediente procedente.

#### Sección Tercera: De las Licencias de los vehículos.

##### Artículo Decimocuarto.

- 1 - Las licencias que se otorguen para la explotación del servicio de auto-taxis estarán condicionadas a la adscripción de un vehículo.
- 2 - La afectación del vehículo, mediante la obtención de la preceptiva licencia para el mismo, deberá presentarse en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde la fecha de la concesión, transmisión o baja del anteriormente adscrito, bajo apercibimiento de caducidad de la licencia si así no lo hiciera.

##### Artículo Decimoquinto.

- 1 - A cada licencia municipal de auto-taxis se adscribirá un vehículo, que habrá de ser propiedad del titular de la referida licencia.
- 2 - Los titulares de la licencia podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, previa autorización municipal.
- 3 - En cualquier caso, los vehículos que se adscriben a las licencias deberán reunir las características que se especifican en los Artículos siguientes.

##### Artículo Decimosexto.

- 1 - Podrán adscribirse a las licencias de auto-taxis cuales quiera vehículos automóviles que estén homologados por el Ministerio de Industria y Energía.
- 2 - En todo caso, los vehículos habrán de tener las características siguientes:
- a) Tendrán cuatro puertas.
- b) Su capacidad será para cinco viajeros, incluido el conductor.
- c) No podrán tener una antigüedad superior a los cinco años, a contar desde la primera matriculación, cualquiera que sea el país donde ésta se haya producido.
- 3 - No obstante lo dispuesto en este Artículo, si un vehículo reuniese las condiciones antes enumeradas pero no se estimase apto para el servicio, debido a circunstancias o excepciones que sobre el mismo hubieran concurrido particularmente, podrá serle denegada la autorización para su adscripción al servicio, previo informe de los servicios de la Inspección Técnica de Vehículos y de los Técnicos municipales competentes.

## Artículo Decimoséptimo.

- 1 - Los automóviles que hayan de prestar el servicio, adscritos a las licencias de auto-taxi, deberán estar provistos del correspondiente aparato taxímetro, que deberán colocarse en la parte delantera del interior del vehículo, de tal manera que sea perfectamente visible para los usuarios que ocupan el interior del mismo.
- 2 - Los aparatos taxímetros deberán estar homologados, y ser comprobados y precintados.

## Artículo Decimoctavo.

- 1 - Los vehículos irán provistos de las reglamentarias placas indicativas del servicio público, con las letras S.P., pintadas en negro sobre fondo blanco.
- 2 - Los vehículos que se adscriban al servicio de auto-taxis deberán ir pintados totalmente de blanco en su exterior.  
En la puerta delantera irá pintado o adherido el escudo de Avilés, en rojo, y, bajo el mismo el número de la licencia, que tendrá una dimensión de 13 cm. y ancho proporcional.  
El número de la licencia irá pintado o adherido, en rojo, bajo el escudo de Avilés, de 11 cm. de altura y ancho proporcional.  
En la puerta delantera irá pintada o adherida la palabra "Avilés", en color rojo.
- 3 - Podrán pintarse o adherirse anuncios en las puertas traseras del vehículo, siempre que sus dimensiones no excedan de 30 cm. por 50 cm.
- 4 - Los vehículos que ofrezcan el servicio de radiotaxi podrán adherir en el cristal trasero el número de teléfono del mismo.
- 5 - No se permitirá la colocación de ningún otro tipo de anuncios, leyendas, inscripciones, dibujos, señales o colores que los expresamente permitidos o los que resulten obligados, conforme al presente Reglamento.

## Artículo Decimonoveno.

- 1 - El automóvil adscrito a la licencia deberá ir provisto de los elementos siguientes:
  - a) La carrocería habrá de ser cerrada y las puertas de fácil acceso y funcionamiento que faciliten la maniobra con suavidad.  
Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario, ocuparán la suficiente extensión en total para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, y serán transparentes e inastillables.
  - b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.  
Los asientos delanteros habrán de ir provistos del preceptivo cinturón de seguridad, pudiendo contar con él los traseros.
  - c) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.
  - d) Deberán ir provistos de un extintor de incendios.
- 2 - Podrán estar provistos los vehículos de un aparato de radio escucha, para su comunicación con el servicio de radio teléfono.
- 3 - En el interior del vehículo, en sitio visible, deberán llevar una placa esmaltada en blanco, de 15 x 6 cm., en la que figuren, con caracteres negro, el número de la licencia municipal, el número de la matrícula correspondiente al vehículo y el número de viajeros que puede transportar.

## Artículo Vigésimo.

- 1 - Los vehículos irán provistos de la documentación siguiente:
  - a) Permiso de circulación del vehículo.
  - b) Un ejemplar de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
  - c) La póliza y demás documentos acreditativos de la suscripción del seguro exigido conforme al presente Reglamento.
  - d) La licencia municipal para ejercer la actividad correspondiente.
  - e) Los documentos acreditativos de la última revisión y de la desinfección y desinfectación practicadas en el último año.
  - f) Tarjeta accesible a los usuarios, visada por el Ayuntamiento, en la que figuren las tarifas en vigor.
  - g) El libro oficial de reclamaciones.
  - h) Un ejemplar del presente Reglamento.
  - i) El plano y callejero de la villa de Avilés.

j) Las direcciones o emplazamiento de los Centros de Salud, Hospitales, Cruz Roja, Comisaría de Policía, Guardia Civil, Policía Local, Bomberos Protección Civil, Dependencias del Ayuntamiento de Avilés y demás centros oficiales.

- 2 - Los vehículos adscritos al servicio de las licencias deberán tener cubierta la responsabilidad civil ilimitada, mediante la suscripción de la correspondiente póliza, complementaria del seguro obligatorio.

## Artículo Vigésimo Primero.

- 1 - Los vehículos se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza, tanto en lo que concierne a la parte mecánica, como a su exterior y a la habitabilidad interior.
- 2 - El estado de los vehículos se acreditará mediante revisiones periódicas, que serán ordenadas y efectuadas por el Ayuntamiento de Avilés.
- 3 - Sin perjuicio de las demás que procedan por las Autoridades gubernativas, estatales o autonómicas, anualmente se procederá a una revisión de vehículos por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Avilés, pudiéndose ordenar las revisiones extraordinarias que se estimen oportunas, imponiéndose la sanción procedente si en tal revisión se observase alguna infracción.  
Cuando con motivo de alguna de estas revisiones, o por propia voluntad del propietario, se determinase que el vehículo no reúne las condiciones técnicas señaladas en esta Ordenanza, dicho vehículo quedará fuera de servicio y no podrá volver a prestarlo sin un reconocimiento previo por parte de la Inspección Técnica de Vehículos del Principado de Asturias y de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Avilés, en cuyo reconocimiento deberá quedar acreditada la subsanación de los defectos observados.  
En el caso de que las deficiencias no se subsanaran, el titular de la licencia dispondrá de 60 días para presentar otro vehículo que reúna los requisitos exigidos, caducando la licencia de no hacerlo así.
- 4 - Anualmente, se verificará la desinfección y desinfectación de todos los vehículos, debiendo proveerse de la correspondiente documentación acreditativa de dicha operación.

## Artículo Vigésimo Segundo.

- 1 - Sin perjuicio de las revisiones reglamentarias, los titulares de las licencias de autotaxis podrán verificar por su cuenta el vehículo e interesar la verificación del aparato taxímetro cuantas veces lo consideren necesario u oportuno.
- 2 - Si, como consecuencia de la denuncia formulada por un usuario, se comprobase que el aparato taxímetro funciona con un error superior al 3%, se incoará el correspondiente expediente sancionador por fraude en dicho aparato, siempre que el propietario no acredite haber interesado la verificación del mismo en los últimos meses.

## Artículo Vigésimo Tercero.

- 1 - Las licencias de los vehículos se entenderán, en todo caso, caducadas o revocadas cuando se acuerde la caducidad o revocación de las licencias de auto-taxis a que estuvieran adscritas.
- 2 - Asimismo, quedarán revocadas las licencias de los vehículos cuando se les declare fuera de servicio por deficiencias técnicas, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

## Sección Cuarta: De los permisos de los conductores.

## Artículo Vigésimo Cuarto.

- 1 - Los conductores de los vehículos adscritos a una licencia de auto-taxi deberán contar con el correspondiente permiso de conducir y con el permiso municipal que les autorice para ejercer su profesión.
- 2 - La posesión del permiso municipal de conducir no autoriza a conducir sino exclusivamente el vehículo para el que se solicita y otorga.

## Artículo Vigésimo Quinto.

- 1 - Podrán solicitar el permiso municipal para conducir auto-taxis todos los mayores de edad, que se hallen en posesión del reglamentario carnet de conducir.
- 2 - Además de acreditar la edad y la posesión del permiso de conducir, deberán presentar los solicitantes el correspondiente certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa y de no estar incapacitados para el ejercicio de la profesión.

## Artículo Vigésimo Sexto.

- 1 - Para la obtención del permiso municipal de conducir, los solicitantes serán sometidos a un examen, que consistirá en:
  - A) Una prueba teórica, consistente en:
    - a) Contestar ocho preguntas relativas a situaciones de calles, plazas y monumentos de Avilés y pueblos limítrofes.

- b) La realización de seis itinerarios, en los que los puntos de salida, llegada y recorrido deberá explicarse con el nombre propio de las calles, plazas o monumentos y edificios contenidos en el trayecto correspondiente.
- c) Contestar a ocho preguntas relativas a la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, e instrucciones del Ayuntamiento en materia de circulación y relación que deberán guardar con el público y los agentes de la circulación.
- d) Exámen de conocimiento de idioamas, a los que así lo interesen, que les facultará para colocar en lugar visible del interior del vehículo dicha circunstancia.

- B) Una prueba práctica, consistente en la conducción de un vehículo de la clase del que se pretenda conducir en dos itinerarios señalados previamente, sin error por los trayectos más rápidos y sin cometer infracción ninguna de tráfico.
- 2 - Será requisito imprescindible para la efectividad del permiso concedido la presentación, en los diez días siguientes a su otorgamiento, del contrato de trabajo en el supuesto de tratarse de asalariados, y del resguardo del documento acreditativo de la afiliación a la Seguridad Social, en todo caso.

#### Artículo Vigésimo Séptimo.

- 1 - Los permisos municipales de conducir se extinguirán por los motivos siguientes:
- Por perder el titular cualquiera de los requisitos exigidos para su obtención.
  - Por el transcurso de tres meses sin ejercer la actividad autorizada en el mismo.
  - En virtud de resolución recaída en expediente disciplinario.

#### Sección Quinta: De las licencias de radiotaxis.

##### Artículo Vigésimo Octavo.

- 1 - Los titulares de licencias de autotaxis podrán asociarse o concertar por medio de otros negocios jurídicos los servicios de radiotaxis, por medio de los cuales coordinar y regular el tráfico de los vehículos, recibiendo telefónica y centralizadamente las demandas de alquiler de los usuarios y facilitándoles el coche libre más cercano al lugar de partida.
- 2 - Por este medio podrán prestarse otros servicios accesorios y complementarios para una mejor coordinación y prestación del servicio.

##### Artículo Vigésimo Noveno.

- 1 - Las empresas de radiotaxis deberán contar con la correspondiente licencia municipal de apertura, sin perjuicio de las demás que fueren necesarias conforme a la legislación vigente.
- 2 - El Ayuntamiento no concederá licencia de apertura de radiotaxis si el solicitante no acredita la asociación, adscripción o contratación de sus servicios por, al menos, el 40% de los titulares de licencias de autotaxis.

##### Artículo Trigésimo.

Si el servicio prestado por las empresas de radio-taxis, no fuera el adecuado, para garantizar la debida atención al cliente y la demanda del interés público, el Ayuntamiento podrá, en aplicación de la legislación vigente, municipalizar el servicio, tras las consultas necesarias al sector.

#### CAPITULO III.- DE LOS SERVICIOS

##### Artículo Trigésimo Primero.

- 1 - El servicio de transporte de viajeros por auto-taxis se prestará a instancia de los usuarios, que podrán demandar el mismo directamente a los vehículos que se encuentren libres, bien estacionados en la correspondiente parada, bien circulando por la calle, o a través del servicio de radiotaxis.
- 2 - Los lugares de las paradas serán debidamente señalados por el Ayuntamiento de Avilés, que determinará el número de vehículos que puedan estacionarse en cada una de ellas, pudiendo crearlas, modificarlas o suprimirlas, siempre que lo estime oportuno para el interés público, previa audiencia del sector.
- 3 - Los auto-taxis estacionados en una parada, tomarán los viajeros por riguroso orden, considerándose la cabecera al primer situado a la derecha de los conductores si el aparcamiento es en batería, y al que obre en primer lugar, en dirección de marcha, si es en cordón.
- 4 - Los auto-taxis están autorizados a estacionarse y esperar la toma de viajeros en cualquier parada, siempre que se dé la circunstancia de que en la misma haya un situado libre.

##### Artículo Trigésimo Segundo.

- 1 - Los auto-taxis que no estén alquilados estarán en posición de libre y destapado el aparato taxímetro, ostentando así mismo la señal externa correspondiente a dicha situación.
- 2 - La señal de situación de libre durante el día consistirá en un rótulo de color blanco de 30 x 12 cm., con caracteres de 8 x 3,5 cm. de altura y anchura, que expondrá la palabra LIBRE, y que se colocará en la parte derecha del parabrisas. La indicación de libre durante las horas de noche consistirá en el encendido del piloto verde insertado en el módulo reglamentariamente homologado, y conectado con el aparato taxímetro.

##### Artículo Trigésimo Tercero.

- 1 - El conductor de un auto-taxi no podrá negarse a prestar el servicio a la persona o personas que se lo demanden, salvo causa plenamente justificada para ello.
- 2 - Se considerarán causas justificadas para negarse al alquiler del auto-taxi las siguientes:
- Encontrarse el pretendido viajero en notorio estado de embriaguez o intoxicación, salvo que precisare urgente asistencia médica.
  - Cuando intentare alquilar el vehículo un mayor número de personas de las que legalmente puede transportar o en forma contraria a las normas sobre el orden de alquiler que se establecen en el Artículo anterior.
  - Cuando el atuendo de los viajeros, la naturaleza de los animales que les acompañen o la clase de bultos que transporten puedan racionalmente deteriorar o dañar el vehículo.
- 3 - A requerimiento del usuario el conductor del auto-taxi deberá justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad.

##### Artículo Trigésimo Cuarto.

- 1 - Al iniciar el servicio se pondrá en marcha el aparato taxímetro, cuyo funcionamiento hará cesar en el momento de llegar al lugar interesado por el usuario o aquél otro que el mismo indique posteriormente.
- 2 - El itinerario seguido en cada servicio será el que suponga una menor distancia entre los puntos de salida y llegada, salvo indicación en contra del viajero.
- 3 - Durante el trayecto, los conductores deberán observar todas las disposiciones relativas a la circulación.

##### Artículo Trigésimo Quinto.

Los usuarios podrán llevar en el coche maletas y otros bultos de equipaje, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones en vigor.

##### Artículo Trigésimo Sexto.

- 1 - Los conductores no podrán hacer funcionar durante la prestación de un servicio, a no ser que lo autorice el usuario, los aparatos de radio, televisión o reproducción del sonido o la imagen que lleven en el vehículo, a excepción del correspondiente al servicio de radiotaxis.
- 2 - En los servicios urbanos queda prohibido fumar en el interior de los vehículos, los cuales deberán llevar en su interior un cartel visible a los usuarios que contenga dicha prohibición.

No obstante, los usuarios podrán autorizar a los conductores a fumar en los vehículos mientras presten servicio.

##### Artículo Trigésimo Séptimo.

- 1 - Al finalizar el recorrido, el usuario deberá abonar la cantidad que señale el aparato taxímetro, incrementada con los suplementos correspondientes, en su caso.
- 2 - Las tarifas urbanas ordinarias y especiales, y suplementos, serán los que apruebe el Ayuntamiento de Avilés. Las tarifas se revisarán anualmente, previa incoación del oportuno expediente, en el que serán oídas las Asociaciones Profesionales y las Organizaciones Sindicales con representatividad en el sector, y las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
- 3 - Las tarifas en vigor serán colocadas en el interior del vehículo, en sitio visible para el usuario.

##### Artículo Trigésimo Octavo.

- 1 - Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo e interesen a sus conductoras para que esperen su regreso, podrán ser requeridos por éstos para que les abonen, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana y una en descampado. Agotados dichos periodos podrán considerarse desvinculados del servicio.
- 2 - Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en que el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo si la espera excediera del tiempo limitado.

## Artículo Trigésimo Noveno.

Una vez terminado cada servicio, los conductores tienen obligación de revisar el interior de los coches, para comprobar si existen efectos perdidos u olvidados. En este caso, se entregarán al viajero, si fuera posible, o se depositarán en la Jefatura de la Policía Local, donde se les facilitará recibo.

## Artículo Cuadragésimo.

- 1 - Los auto-taxis prestarán diariamente y de forma ininterrumpida el servicio público durante el mínimo de 8 horas.

Si por causa de avería o accidente no pudiera prestar el servicio por más de 48 horas, habrá de ponerse esta circunstancia en conocimiento de la Jefatura de la Policía Local.

- 2 - Los auto-taxis descansarán un día por semana, por lo que llevarán impreso en el vehículo la letra correspondiente al día de descanso, coincidiendo con su inicial, excepto el miércoles que se pondrá una "x". Además llevará junto a la letra el número 1 ó 2, dependiendo del grupo que le corresponda, lo que indicará el domingo que le corresponde el descanso.

Los descansos serán regulados por el Ayuntamiento de Avilés, con audiencia, en todo caso, de las Asociaciones Profesionales y las Organizaciones Sindicales representativas del sector, y de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

El Ayuntamiento podrá disponer que cesen o se suspendan los descansos en aquellos días en que las necesidades de la población así lo precisen.

Asimismo, podrán descansar durante un mes de vacaciones al año, no pudiendo coincidir en tal situación más de un día por ciento de los adscritos al servicio.

- 3 - El servicio nocturno se prestará por un mínimo de vehículos nunca inferior al 15% de los adscritos al servicio.

- 4 - Para las salidas fuera del Concejo, los vehículos irán provistos de la correspondiente autorización, expedida por el Ayuntamiento de Avilés, sin perjuicio de las que corresponda otorgar al Principado de Asturias o demás organismos competentes.

En ningún caso, podrán autorizarse salidas que supongan una reducción en más del 50% del servicio urbano diario.

## CAPITULO IV.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

## Artículo Cuadragésimo Primero.

- 1 - Se considerarán infracciones todas las acciones u omisiones, dolosas o culposas, tipificadas en el presente Reglamento cometidas por los titulares de las licencias de auto-taxis o sus conductores.

## Artículo Cuadragésimo Segundo.

- 1 - Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves.
- 2 - Serán infracciones leves las siguientes:
- El descuido del aseo personal.
  - El descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
  - Las discusiones entre compañeros de trabajo.
  - La inasistencia al servicio por más de cuarenta y ocho horas sin causa justificada.
- 3 - Tendrán la consideración de falta grave:
- El incumplimiento de las órdenes concretas del itinerario marcado por los viajeros, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicio.
  - Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.
  - El empleo de palabras o gestos groseros y amenazas en su trato con los usuarios, o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.
  - La comisión de cuatro faltas leves en un periodo de dos meses, o de diez en el de un año.
  - La inasistencia al servicio durante una semana consecutiva sin causa justificada.
  - Recoger viajeros fuera de los términos del concejo de Avilés.
- 4 - Tendrán la consideración de falta muy grave:
- Abandonar al usuario sin rendir el servicio para que fuera requerido o no prestarlo, sin causa justificada.
  - Cometer cuatro faltas graves en el periodo de un año.
  - Conducir el vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

- Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cumplimiento a las disposiciones que regulan los objetos perdidos y hallados en la vía pública.
- Las infracciones determinadas en la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que llevan aparejada la suspensión del permiso de conducir, y la manifiesta desobediencia a las Órdenes de la Alcaldía en esta materia.
- La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.
- El cobro abusivo a los usuarios.
- El percibo de tarifas inferiores a las autorizadas.
- El fraude en el aparato taxímetro o cuenta-kilómetros.
- La negativa a prestar servicio sin causa justificada.

## Artículo Cuadragésimo Tercero.

- 1 - Las sanciones con que podrán castigarse las faltas tipificadas en los Artículos anteriores, serán las siguientes:

- Para faltas leves:  
Amonestación, multa de hasta 5.000 pesetas, suspensión de licencia o del permiso profesional de conductor hasta quince días
- Para las faltas graves:  
Multa de hasta 10.000 pesetas, suspensión de la licencia o del permiso profesional de conductor hasta un año.
- Para las faltas muy graves:  
Multa de hasta 15.000 pesetas, retirada definitiva de la licencia o permiso profesional de conductor.

En todo caso se sancionará con la retirada definitiva del permiso profesional de conductor si el conductor fuese el titular de la licencia, y con su revocación las infracciones definidas en los apartados c), e) y f) del nº 4 del Artículo anterior.

## Artículo Cuadragésimo Cuarto.

- 1 - El procedimiento sancionador se ajustará a las Normas siguientes:
- Se incoará expediente disciplinario de oficio o por denuncia, designando Juez instructor del mismo, que recaerá en un Concejal del Ayuntamiento de Avilés.  
Se designará un Secretario del expediente, que habrá de ser un funcionario del Ayuntamiento.
  - El Juez instructor realizará cuantas diligencias, actuaciones o pruebas estime necesarias o proponga la parte encausada o el denunciante, si se personare, y consideren pertinentes en orden a aclarar los hechos, documentando debidamente las actuaciones.
  - Al inculpado se le notificará la designación del Juez y Secretario, al efecto de su posible recusación y cuya tramitación no suspenderá el procedimiento.  
Al propio tiempo, se le notificará el Pliego de Cargo, para que alegue cuanto estime conveniente a su derecho por término de ocho días, y en el mismo plazo presente las justificaciones y documentos que considere oportunos.
  - Con todo lo actuado se formulará por el Juez instructor la correspondiente Propuesta de Resolución, que elevará a la Alcaldía para su resolución definitiva.
  - Contra la resolución que se adopte, el interesado podrá interponer Recurso de Reposición y, contra la Resolución expresa o presunta del mismo, el contencioso-administrativo ante el Juzgado o Tribunal que corresponda.
- 2 - En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento administrativo, en la Ley de Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y en el Reglamento Orgánico municipal.

## CAPITULO V.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## Primera.

El plazo de caducidad de treinta años de las licencias que se establece en el presente Reglamento comenzará a

contarse, para las licencias que se encuentran actualmente en vigor, en el momento en que sus actuales titulares las transmitan por primera vez.

Segunda.

No entrarán en vigor las prohibiciones de transmitir las licencias hasta que se produzca la primera transmisión de las que actualmente ostentan el derecho a hacerlo, pero respecto de ellas el Ayuntamiento percibirá las tasas que correspondan y ostentará el derecho de tanteo, conforme lo regulado en este Reglamento.

Lo que se hace público, a efectos de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse ante el Pleno Municipal, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia, o cualquier otro recurso que se estime procedente o conveniente.

Avilés, a 4 de marzo de 1991.—El Alcalde.—3.141.